

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 230.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El estudio de los hechos ocurridos durante los años últimos, en cuanto se relacionan con las condiciones en que se presta el trabajo en las minas, justifica la conveniencia de procurar un estado de normalidad en aquéllas, que hoy no se observa, y, el Gobierno, reconociéndolo así, cree llegado el momento de realizar ciertas investigaciones previas, cerca de los elementos interesados en el problema y aparte el aspecto técnico de la cuestión, que ya se estudia por el Ministerio de Fomento; á fin de inspirarse en el mayor acierto, al traducir, en próximo dia en proyecto de Ley, aquellas resoluciones que del contraste de los criterios opuestos resulten más ajustadas á lo que la justicia y los intereses respectivos demanden de consuno.

Con objeto de dar forma adecuada á la legítima aspiración precedente, cree oportuno este Ministerio abrir una amplia información pública á la que puedan concurrir los obreros y los patronos, así como

cuantos estimen que su concurso puede ser de utilidad y en la que podrán ir exponiendo sus juicios sobre la materia y los medios para condicionarlos en la práctica.

Deseo de este Ministerio hubiera sido, asimismo, que la información fuese oral; pero se ve precisado á sustituirla por la escrita, en vista de la urgencia del caso y atendiendo también á las circunstancias de la estación que dificultan la coincidencia en Madrid de los elementos que principalmente deben estar interesados en que los hechos se expongan y analicen con el mayor detenimiento. Esto, no obstante, se abrirá un período de oralidad, en el caso de que se crea necesario, en vista de los informes que se reciban.

También ha sido motivo de apreciación en este Ministerio si convendría ó no determinar de antemano en un cuestionario los puntos que deberán ser objeto de información, pero ante el examen de las ventajas ó inconvenientes del caso se ha inclinado á no marcar pauta alguna, considerando que de esta manera los informantes dispondrán de una mayor libertad en el planteamiento de las cuestiones.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre una información pública y por escrito acerca de las condiciones en que se presta el trabajo en las minas y reglamentación que convendría establecer en esta clase de explotaciones.

2.º A esta información podrán concurrir cuantos estimen oportuno su concurso, y en especial los patronos y los obreros de la minas,

ya por sí ó por medio de representantes de las correspondientes Sociedades ó agrupaciones.

3.º Los informes escritos se remitirán al Ministerio de la Gobernación antes del dia 15 de Septiembre, en el que quedará cerrado el plazo de admisión.

4.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que esta Real orden se inserte en el Boletín oficial de su provincia, procurando por los medios que estén á su alcance que adquiera la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1910.—Merrino.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 231.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitida á la oposición se requiere ser española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para di-

cho grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones, que ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual, es el siguiente:

Presidenta: Sra. Condesa de Parado Bazán, Consejera de Instrucción pública.

D.ª Concepción Saiz y D.ª Remedios de Medrano, Profesoras numerarias de la Sección de Letras.

D. Eugenio Sellés, Académico de la Española.

D. Jaime Balmes, Competente.

Suplentes: D. Teresa de J. Azpiazu y D.ª Claudia Ibarra, Profesores

ras numerarias de la Sección de Letras.

D. Juan Antonio Cabestany, Académico de la Española.

D. Manuel Peniente, Competente.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Gobierno civil

SANIDAD

Circular.

Amenazada, cada vez más de cerca, nuestra Península, de la invasión del cólera morbo asiático, aparecido en Rusia y que, al igual que en otras ocasiones, va extendiéndose por Europa, se hace preciso redoblar nuestros cuidados, sobre todo en los servicios dirigidos á conservar en buenas condiciones todos los elementos de que disponemos para oponernos á los extragos de una epidemia.

El Gobierno de S. M. así lo engar-

ga y es indispensable, para secundar sus propósitos, que en todas las poblaciones de la provincia se reúnan inmediatamente las Juntas municipales de Sanidad, y, convenientemente asesoradas por el personal técnico, que tendrá á la vista, para informar, la Instrucción General de Sanidad Pública vigente, la circular que la Inspección provincial dirigió con fecha 6 de Septiembre del año anterior á los Médicos Titulares y la últimamente inserta en el Boletín oficial de 8 de Julio, adopten los acuerdos que juzguen oportunos, fijando muy especialmente su atención acerca de lo que se refiere á la vigilancia de transeuntes y recep-

ción de géneros contumaces de procedencia sospechosa, única manera de no dejarse sorprender por acontecimientos, raros en verdad, pero de los cuales pudiera citarse alguno bien triste, ocurrido en el país.

De haber cumplido estas prevenciones darán los Sres. Alcaldes cuenta á este Gobierno y los Médicos municipales á la Inspección provincial de Sanidad.

Burgos 20 de Agosto de 1910.—El Gobernador interino, Mariano Zaera.—El Inspector provincial de Sanidad, Marcial Martínez Herando.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PEGUARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLO	Nombre de la enfermedad.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al mes de la fecha.			Invasiones en el mes de la fecha.					Defunciones en el mes de la fecha.			OBSERVACIONES		
				GANADO			GANADO					GANADO					
				Ca-ballar.	Lanar.	Gabrio	Ca-ballar.	Va-cuno.	Lanar.	Gabrio	De-cerda.	Ca-ballar.	Va-cuno.	De-cerda.			
Salas.....	Canicosa.....	Carbunco bacterid. ^o	Julio....	>	>	>	>	7	>	>	>	>	7	>	>	>	
Castrogeriz....	Yudego.....	Mal rojo...	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	
Salas.....	Mamolar.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	3	>	>	
Burgos.....	Villalbilla.....	Durina....	Abril....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Queda enfermo 1
Idem.....	Robledo.....	Idem....	Idem....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	Mata.....	Idem....	Idem....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Sedano.....	Herbosa.....	Idem....	Idem....	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 2.
Idem.....	San Vicente.....	Idem....	Idem....	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Belorado.....	Villafranca.....	Idem....	Junio....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 1.
Villarcayo.....	Junta de Oteo.....	Idem....	Idem....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	Berberana.....	Idem....	Idem....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	Oteo de Losa.....	Idem....	Julio....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	Bocos.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Villadiego.....	Villadiego.....	Muermo...	Idem....	>	>	>	>	8	>	>	>	>	8	>	>	>	
Belorado.....	Belorado.....	Sarna....	Mayo....	>	>	53	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Curados 48. Quedan 5.
Idem.....	Fresneña.....	Idem....	Idem....	>	>	49	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 41 y 8.
Idem.....	Eterna.....	Idem....	Idem....	>	>	38	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 35 y 3.
Idem.....	San Clemente.....	Idem....	Julio....	>	>	>	>	>	>	97	>	>	>	>	>	>	Quedan 97.
Salas.....	Salas de los Infantes..	Idem....	Junio....	>	>	32	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 32.
Idem.....	Pinilla los Barruecos..	Idem....	Idem....	>	>	140	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 140.
Idem.....	Carazo.....	Idem....	Idem....	>	>	11	>	>	>	129	>	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	Jaramillo de la Fuente	Idem....	Idem....	>	>	24	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 24.
Idem.....	Santo Domingo é Hinojar	Idem....	Julio....	>	>	>	>	>	>	420	>	>	>	>	>	>	Idem 420.
Idem.....	Mamolar.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	>	40	>	>	>	>	>	>	Idem 40.
Idem.....	Huerta de Rey.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	>	207	>	>	>	>	>	>	Idem 207.
Aranda.....	Coruña del Conde.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	>	43	>	>	>	>	>	>	Idem 43.
Villarcayo.....	Junta de San Martín..	Idem....	Junio....	>	>	50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 50.
Idem.....	Gijano.....	Idem....	Idem....	>	>	32	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 32.
Idem.....	Junta de la Cerca.....	Idem....	Idem....	>	>	94	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 94.
Idem.....	Idem.....	Idem....	Julio....	>	>	>	>	>	18	>	>	>	>	>	>	>	Idem 18.
Idem.....	Trespaderne.....	Idem....	Junio....	>	>	8	>	>	>	122	>	>	>	>	>	>	Idem 130.
Idem.....	Valdivielso.....	Idem....	Idem....	>	>	150	>	>	>	47	>	>	>	>	>	>	Idem 197.
Idem.....	Idem.....	Idem....	Julio....	>	20	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 20.
Idem.....	Villaescusa.....	Idem....	Idem....	>	>	9	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 9.
Idem.....	Villarán.....	Idem....	Idem....	>	>	94	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 94.
Idem.....	Quintana.....	Idem....	Idem....	>	>	40	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem 40.
Idem.....	Arroyo.....	Idem....	Idem....	>	>	104	>	>	>	49	>	>	>	>	>	>	Idem 153.
Idem.....	Idem.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	300	>	>	>	>	>	>	>	Idem 300.
Idem.....	Valdenoceda.....	Idem....	Junio....	>	>	97	>	>	>	548	>	>	>	>	>	>	Idem 645.
Idem.....	Villalain.....	Idem....	Julio....	>	>	>	>	>	>	14	>	>	>	>	>	>	Idem 14.
Idem.....	Aforados de Moneo...	Idem....	Junio....	>	>	>	>	>	>	82	>	>	>	>	>	>	Idem 82.
Idem.....	Hoz.....	Idem....	Julio....	>	>	>	>	>	>	150	>	>	>	>	>	>	Idem 150.
Idem.....	Idem.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	250	>	>	>	>	>	>	>	Idem 250.
Idem.....	Panizares.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	>	160	>	>	>	>	>	>	Idem 160.
Idem.....	Idem.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	300	>	>	>	>	>	>	>	Idem 300.
Idem.....	Villasana.....	Idem....	Idem....	>	>	>	>	>	>	57	>	>	>	>	>	>	Idem 57.

Burgos 11 de Julio de 1910.—El Inspector provincial Veterinario, Juan Bort.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega.

Acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento y tomaron posesión cada cual de sus respectivos cargos.

El 2 se acordó nombrar Interventor municipal á D. Epifanio Revenga Ortega; que se anuncie al público por si alguna persona desea encargarse del movimiento de fondos, ó sea Depositario municipal, lo solicite ante esta Alcaldía en término de seis días; que se proceda á la recaudación é inversión mensual de fondos municipales con arreglo á ley; se dió cuenta de una instancia presentada por D. Manuel Dalda y Alda, Inspector municipal de Sanidad que fué de este Municipio, en la que reclama se le abone los honorarios devengados en el reconocimiento practicado por dicho señor en el ganado lanar de esta población, quedando pendiente de resolver hasta tanto que se consulte con un Letrado; que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la vacante de Veterinario municipal; que se proceda al alistamiento general de los mozos el domingo próximo á las diez de la mañana; se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 27 de Diciembre último, quedando enterados de este cumplimiento; que se proceda á la recomposición de caminos vecinales; se dió cuenta de una denuncia presentada por el rematante del cuarto Matadero, referente á que le abone el rematante de carnes los derechos de degüello de una res vacuna y otra de cerda; designar en concepto de fielato del artículo de frescos, la casa que habita el rematante en la calle Constanilla; que se proceda al recuento de la ganadería lanar de este pueblo; dar un bando referente al orden público, prohibiendo circular por las calles de esta población á toda clase de personas, sin causa legal para ello, desde las diez de la noche en adelante; que los establecimientos públicos no estén abiertos después de las nueve de la noche; también se aprobó que se prohiba toda clase de juegos de los prohibidos por la ley; que se retiren las pajas que existen en las cañadas y las basuras de esta población y en las aproximaciones de la misma; que se prohiban las excavaciones en las cañadas de esta jurisdicción.

El 9 se procedió á practicar el acto de la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo; se nombraron comisiones permanentes del seno de la Corporación; dar cuenta de una instancia

presentada por el vecino D. Martín Llorente solicitando se le agracie con el cargo de Depositario municipal en propiedad y remunerado con la cantidad consignada en el presupuesto, acordando por mayoría agraciarse con el referido cargo de Depositario municipal; que se proceda á la formación del acta de arqueo del cuarto trimestre del año próximo pasado; se dió cuenta de la instancia presentada por el señor Veterinario municipal de Sanidad en la sesión del día 2 del actual, quien en su vista y teniendo en cuenta el parecer del Letrado, acordaron no ha lugar á lo solicitado por las razones que se detallan; que se prohíba el uso de las pesas y medidas antiguas, y que se usen únicamente las del nuevo sistema, acordando tomar las medidas convenientes á dicho fin.

El 16 se acordó que se proceda á la formación del reparto de Consumos del corriente año; se dió cuenta de la formación del acta de arqueo, relativa al cuarto trimestre del año último, autorizada por los Sres. Alcalde, Interventor y Depositario, de la que quedó conforme el Ayuntamiento, ordenando que se anuncie al público para conocimiento del vecindario.

El 23 se acordó que se proceda á la formación de secciones para el sorteo que se ha de verificar para el nombramiento de la Junta municipal, según determina el artículo 65 de la ley Municipal vigente; designar en concepto de fielato del artículo de aceite la casa habitación del rematante José Carrasco; que se rectifique el padrón de cédulas personales, según lo ordenado por la Superioridad; que se proceda el domingo próximo á la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo; se dió cuenta de una comunicación del Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos, relativa á que se provea esta Alcaldía de seis libros de contabilidad de dicho Pósito.

El 31 se acordó proceder á practicar el acta de la rectificación del alistamiento; se nombró una comisión para que concurra á la Comunidad de Villa y Tierra de Haza.

El 6 de Febrero se acordó nombrar en comisión para que cobre el dividendo que ha correspondido á este pueblo de los intereses de inscripciones de la Comunidad de Villa y Tierra de Haza al primer Teniente D. Florentino Muñoz y Regidor D. Epifanio Revenga del Apoderado de dicha Comunidad; que se proceda el sábado próximo á dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas del alistamiento, las que se expondrán al público hasta el día siguiente en que tendrá lugar el sorteo general de los mozos; se dió cuenta de haber recibido el arca para la custodia de fondos que se tenía pedida á la casa de D. Matías Zúñiga, de Va-

lladolid, y cuyo pago se efectuará de los fondos municipales.

El 12 se procedió á cerrar definitivamente las listas rectificadas de los mozos comprendidos en el presente reemplazo.

El 13 se procedió al sorteo de mozos correspondiente al reemplazo del año actual; acordándose se proceda á verificar los pagos consiguientes, referente al primer trimestre del corriente año.

El 20 se dió cuenta de una instancia presentada por D. Gerardo Arribas, vecino de Aranda de Duero, solicitando se le agracie con la plaza de Veterinario municipal de Sanidad de esta villa, habiendo recaído el nombramiento en dicho señor; se leyó una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda referente á que se eleven á escritura pública los arriendos de consumos; se acordó señalar el día 24 del actual para que se proceda al sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal; que siendo el día 6 de Marzo próximo el señalado para verificar el acto de la clasificación y declaración de soldados, se cite en forma á los mozos comprendidos en el actual reemplazo á dicho objeto; nombrar en concepto de tallador á D. Dionisio Ballesteros; que se cite en forma al Depositario de fondos municipales para que concurra con los documentos para comprobar el resultado del acta del arqueo.

El 24 se procedió al sorteo de entre los individuos comprendidos en las listas de formación de secciones que han de formar parte de la Junta municipal.

El 27 se dió cuenta de una instancia que con fecha 8 de Agosto último presentó Maximino León ante el Sr. Alcalde D. Narciso Revenga, como rematante del ramo de coches, en la que solicitaba se procediera á la limpieza y demás condiciones higiénicas del local destinado al degüello de reses para el consumo público y otros puntos, de la que quedaron enterados; que se cite á la Junta municipal para el día de mañana 28 del actual, con el fin de que en unión de la Corporación pueda constituirse dicha Junta; se dió cuenta de una comunicación del Sr. Jefe de la Sección Provincial de Pósitos, relativa á que el Depositario del pósito de esta localidad ingrese en término de ocho días la cantidad que obra en su poder, referente á recargos de instrucción en concepto de depósito.

El 6 de Marzo se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados, y acto seguido á revisar las excepciones comprendidas de los reemplazos de 1908 y 1909.

El día 13 acordaron la recomposición del cuarto matadero y del local Escuela de Niños; que los ganados lanares se abstengan de pastar en las viñas y caminos rurales; se dió cuenta de una circular del señor

Delegado de Hacienda de la provincia, relativa á que dentro de breves días, funcionarios de Hacienda revestidos del carácter de Inspectores, visitarán todos los pueblos de la provincia, contra cuantos se dediquen á alguna industria ó profesión y no figuren debidamente clasificados en las matriculas, y en su vista acordaron se anuncie al público para conocimiento del vecindario; que se proceda al recuento general de toda la ganadería de este pueblo; que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas presenten las relaciones ante esta Alcaldía, con arreglo á la Ley.

El 16 se dió cuenta del expediente de pobreza, instruido á instancia del vecino Cleto Criado Sancho, padre del mozo Juan Criado Arranz.

El 20 se dió cuenta del contenido en el Real decreto de 21 de Febrero último, referente al tercero y cuarto artículo, de lo que quedaron enterados; de otra circular del señor Gobernador civil de la provincia, referente á que en un breve plazo se haga reparar la rotulación de las calles, plazas, etc.; que se proceda á hacer efectivos los descubiertos que por razón de Consumos se adeudan á este Municipio.

El día 27 se dió cuenta de los expedientes de pobreza, instruidos á instancia de Casimiro Arranz, padre del mozo José; de Alejandro de Perosanz Cuellar, padre del mozo Pascual Perosanz; se hizo presente que por el consultor de este Ayuntamiento D. Tomás de Diego, se ha manifestado que le es imposible desempeñar dicho cargo por circunstancias que se lo impiden, y en su virtud acuerda el Ayuntamiento nombrar consultor del mismo al Sr. D. José Quintana; también acordaron que no prestando los servicios necesarios á este Ayuntamiento el alguacil del mismo D. Saturnino Criado, se le separa de dicho cargo, y en su vista se anuncia la vacante por término de ocho días.

El 28 se acordó nombrar comisionado de quintas que pase á la capital, al Regidor Síndico D. Primitivo Sacristán.

Castrillo de la Vega 23 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Narciso Revenga. — El Secretario, José Revenga.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 17 de Julio, fué aprobado por la Corporación el extracto anterior y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.—El Alcalde, Narciso Revenga.—El Secretario, José Revenga.

Anuncios oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad

de Teología, una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios co-

rrespondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas; haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones; teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con

igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionado con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año.

Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1910.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Secretario de la Junta, Agustín Montejo.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales

El Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, en sesión del día 31 de Julio último, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta de una instancia de D.ª Carlota Alcocer, de fecha 22 de

Junio último, insistiendo en su reclamación de 23 de Abril y en su negativa á presentar títulos de propiedad de la plazuela donde este Ayuntamiento tiene acordado construir la fuente pública, y teniendo en cuenta que precisamente el motivo de haberla pedido la presentación de títulos era el cumplimiento de la ley de expropiación forzosa para indemnizarla en caso de que dicho terreno fuera de su propiedad como pretende, toda vez que no resulta amillarado á su nombre ni inscrito en el registro de la propiedad, y aunque ya se ha cumplido el trámite de la publicación establecida en el art. 5.º de dicha ley de 10 de Enero de 1879 y puesto que no han dado resultado hasta ahora las gestiones amistosas que se han practicado para evitar toda clase de dificultades, no pudiendo considerar como prueba de la propiedad indicada solo las manifestaciones de la interesada, se acuerda: que sin que por esto se entienda reconocer derecho alguno por ahora en favor de aquella, se designa como perito á D. José Calleja, Arquitecto provincial, para que haga constar el estado actual del terreno de que se trata y proceda á su tasación, todo á los efectos ulteriores, después de lo cual se resolverá lo que proceda.»

No habiéndose podido notificar personalmente el anterior acuerdo por ignorar el paradero de la interesada, se ha acordado que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de 15 días pueda llegar á su conocimiento á los efectos consiguientes.

Villagonzalo Pedernales 11 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Román González.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1908 y 1909, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 17 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Martín Rujas.

Anuncios particulares

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos.

Imprenta de la Diputación provincial.